

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0163 DE

()

12 FEB. 2001

Por la cual se ordena la incorporación del Distintivo o Emblema "Vigilado por Supertransporte", en las piezas publicitarias y otros documentos que emitan todas las personas naturales o jurídicas vigiladas.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 44 numeral 1 del Decreto 101 de 2000 y el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a la Superintendencia de Puertos y Transporte han sido delegadas por el señor Presidente de la República las funciones de inspección; control y vigilancia del servicio público de transporte.

Que esta Superintendencia en desarrollo de sus funciones debe velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte en sus diversos medios y modos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 num. 3; 4 num. 1, 6 y 8; 7 num. 2 al 18; 12 num. 2; 13 num. 2; y 14 num. 2 del Decreto 1016 de 2000.

Que sólo en la medida en que se cuente con información oportuna, podrá la Superintendencia velar por las condiciones de eficiencia, libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio público de transporte, en sus diversos medios y modos.

Que es necesario abrir canales de comunicación con los usuarios del transporte en sus diversas modalidades.

Que lo anterior sólo se logrará en la medida que la opinión pública conozca que la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar al sector transporte y su infraestructura,

Resolución por la cual se ordena la incorporación del Distintivo o Emblema "Vigilado Supertransporte."

Que se hace indispensable lograr que la publicidad contribuya al mejoramiento de las condiciones de eficiencia, libre acceso, calidad y seguridad dentro de un marco de transparencia y especialmente de cumplimiento de los derechos de los usuarios.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Todas las personas naturales o jurídicas sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, están en la obligación de dejar constancia de ello en la difusión de su publicidad en general, en los términos y condiciones que a continuación se indican.

PARÁGRAFO PRIMERO : Entiéndase por publicidad, para los efectos de esta resolución, toda difusión de programas publicitarios, avisos comerciales, afiches, plegables y logotipos que con fines de divulgación, información, capacitación o similares, sean puestos en conocimiento público a través de cualquier medio de comunicación, ya sea prensa, radio o televisión, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO : Si en desarrollo de su objeto social y en su labor de prestación de servicios públicos, los vigilados expiden facturas, contratos, tiquetes, guías, comprobantes de pago de peajes y similares, en tales documentos también deberá dejarse la constancia de vigilancia a que se alude en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO : Para los efectos de esta resolución y de sus disposiciones, el Distintivo y Emblema que deberá ser utilizado en la publicidad, y en los documentos que se expiden en desarrollo de actividades vigiladas, será de la siguiente forma :

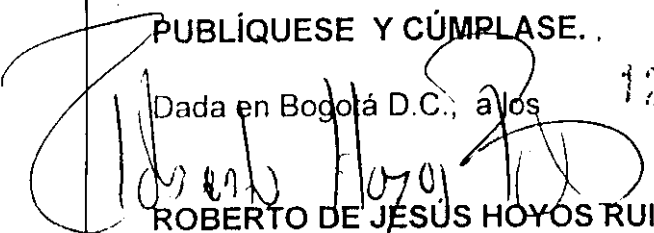
"Vigilado Supertransporte" se anexa a la presente resolución y como parte integral de la misma, el distintivo o emblema a ser utilizado, por los vigilados.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. .

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB. 2001


ROBERTO DE JESÚS HOYOS RUIZ

 **JIGILADO
SUPERTRANSPORTE**